498

T. N. T.

Camarillas año 1790

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
JUSTICIA N. 23-498

Criminal.

Oficio de la Real Justicia

Contra

Los que resulten culpados en la cuba y contusiones causadas á Isabél María Rosello y a

Juez el Sor
Corregr Interino de Teruel

Sr.
Yguala

Para los años de mil setecientos noventa.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Autos de oficio

En el lugar de Camarillas á veinte y dos días del mes de Agosto del año mil setecientos noventa, el Sr. Jaime Vicente Gonzalvo Alcalde y Justicia ordinaria del mismo, ante mí el Scrivano de su Mag.

Dixo: Que en el diez y siete del corriente mes de Agosto por Isabel Rosello muger de Joaquin Martinez vecino de este Lugar se le dió cuenta á su merced de que estando contando unos pasos la tarde de dho día en una heredad q. tiene en la part.da del Campillo manseta Franzo viud.a de la propria vecindad, se llegó esta á dha Rosello y la hecho en tierra causandole una exida en la cabeza, y algunas contusiones en la espalda de su cuerpo; Que á causa de q.e el presente Scrivano se hallaba ausente en dependencias del Real servicio y fuera de el Pueblo, providenció el q.e curase dha exida y contusiones el Cirujano; Y suspendió dho Sr. el hacer por entonces semexante alguno

Que en este intermedio igualm.te se le dió cuenta por Juan Rosello Zapatero hermano de la susodha Isabel el dia diez y nueve de los mismos mes, y año manifestando q.e el nominado Joaq.n Martinez le havia causado á la precitada su muger en la tarde de dho dia unas contusiones con un vastago, de las quales se imphió la misma, en tanta manera q.e le obligó á cogerla en los brazos y conducirla á su Casa donde se halla en la actualidad enferma en la Cama; Y á fin de proceder contra los Reos de dha exida, y golpes, é impor-

el condígno castigo, como igualm.te averiguar la verdad
delos hechos q.e motivan esta causa; Dará mandar, y
mandó formar este auto cabeza de Proces, y q.e á su tenor
se examinen los testigos que dellos pudiesen tener noticia:
se reciva su declaracion á la Paciente, á Dña Rosello, y Cirujano
que entiende en su curacion. Hecho todo, autos para pro-
veher. Y por este su auto q.l Dña Vd. proveió, así lo man-
dó, y firmó, de q.e Yo el Ess.no doy fee = los enm.dos p.r vale =
valgan

Ante mí

Jaime Vicente y Coralbo Ntt.o de

Manuel Lucía

Declarn.e de la cuida.

En el lugar de Camarillas Dña Día veinte y dos de Agosto,
y año de mil set.os noventa, el precitado Vd. Alc.e con
asistencia de mí Dho Ess.no, y de Pasqual Val su ministro se constituió
personalm.te en la Casa de habitacion de Juan Rosello Zapatero
á efecto de recivirle su declarn.e á Isabel Rosello cuida
de estos autos, y en su seguida el sussodho Vd. se intro dujo
en vn quarto q.e hay en el Patio de Dha Casa, y halló en cama
á la precitada Isabel Rosello, de quien por ante mí Dho
Ess.no recivió Juram.to que le hizo á Dios nro Señor, y á
vna señal de cruz en toda forma de Dro, vajo cuio
cargo ofreció Dar verdad en lo q.e la fuese preguntada; Y haviendole sido al tenor del auto
de oficio, q.e le fue explicado, y dado á entender por
varias señas, y ademanes q.e se le hizieron para que

dijese de contexto, á causa de hallarse sorda, enterada de
todo Dijo: es cierto que la que declara dia cuenta á su
nece.a el Dia diez y siete de los corrientes manifestando, que
en la tarde de Dho Dia, á tiempo q.e estaba contando vnos fajos
en vna hab.on q.e tiene Manuela Franzo Viu.a de Conexna
en la parroquia del Campillo, se llego esta acia la declaran-
te, y estando descuidada la echo en tierra dandole varias
cuchilladas en las espaldas y cuello, y aun causandole vna
erida en la cabeza, sin q.e Dha declarante viese con q.e ins-
trumento le pegó por tenerla en tierra como ella Dice: Que
cita de evacuacion. Que como quiera que Pedro Gomez dall.a y vecino de Dho Lugar
viese tal atentado, se llego luego al punto, y asió de los bra-
zos á Dha Manuela Franzo, y en su seguida se levanto del
suelo, y conoció de q.e Dho Gomez la agresor; y á no haver
acudido ese quiza no hubiera vuelto la declarante á su
casa, pues en vna Procesion de S.n Christobal, y los demas
mas Dha Manuela la aprezo lo q.e motivo á Juan Navarro
á q.e Vd. Alc.e para q.e la llebase á la Carcel: Que tambien
es cierto, que la tarde del diez y nueve de Dho mes y año
estando la que declara en su tierra á tiempo q.e pasaba
con vna cesta de palo, por ver el precitado Joaq.n Ma-
tinez q.e no pasaba bien le dio vn zarzazo de cuio golpe
se halla en cama: Que la causa de todo lo referido lo es
el trato y amistad q.e tiene el marido de la declarante
con la nominada Manuela Franzo, y que si la justicia

Para despachos de oficio q'uatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

la ochava del lugar no habría pleitos ni disturbios en su casa. Que es quanto save y puede decir en razon de lo q.e ha sido preguntado, y todo la verdad por el Juram.to que ha prestado, en el que se afirmó y ratificó: Que es de edad de cincuenta años, y no la firmó por que dixo no saver, la firmó su merc.d con migo el Esc.no de q.e doy fee: el intend.te = vn = y el enm.da = n = valgan =

Vicente

Ante mí
Manuel Ducáy

Declar.n de Pedro Guía
Cirujano de 50 años.

En dho lugar los referidos día mes, y año el precitado S.r Alc.e mediante de ministro corriente hize comparecer ante mí á Pedro Guía Cirujano de dho lugar, de quien su merc.d por ante mí el Esc.no recivió juram.to que lo hizo á Dios ntro S.r y á una señal de cruz en toda forma de dro, vajo cuio cargo ofrecio decir verd.d en lo que supiese y le fuese preguntado; Y habiendo sido por el estado, circunstancias, y gravedad de la erida y contusiones que padece Isabel Rosello muger de Joaq.n martinez, y demas particulares de ellas y su curacion, Dixo: Que entre ocho y nueve horas de la noche del dia diez y siete de los corrientes segun le manifestó al Declarante su muger Ramona Ro-

Para despachos de oficio q'uatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

che, se llego á su Casa Isabel Rosello muger de Joaquin martinez á efecto de que la curase, con cuio motivo el que Declara luego que se le dió el recado se constituió personalmente en la Casa de la referida Isabel Rosello, á la qual encontró en la cocina: Que en su virtud el Declarante reconoció á la nominada Isabel, y le halló una erida contusa debajo de ancha en la caveza acia el lado izquierdo sobre el hueso parietal, cuia erida era simple, y ademas dos contusiones lebes en la mollera, y un golpe, ó contusion en el hombro que circuida la homa plata, hechas á su parecer con instrumento contundente y magullante; y succesivam.te pasó á curar, y curó dha erida, y contusiones por primera intencion en aquella noche: Que acto continuo lo puso en noticia de Dho S.r Alc.e, y de su orden ha continuado, y continua en la curacion de las mencionadas erida, y contusiones: Que portenecen.te á lo referido, y en el dia diez y nueve de dho mes de Agosto, el nominado Declarante con orden del mismo S.r Alc.e pasó á curar á dha Doliente segunda vez, y efectivam.te le curó una contusion en el empeine, ó ingle q.e en aquel dia le harian hecho, la qual ocupa bastante parte de la cavidad natural, y en el muslo de la parte izquierda p.r la parte interior, cuia contusion manifiesta

lo vastante à la Paciente, de modo que por ahora no puede hacer corporalm.te ningun genero de travajo, y le ha mandado guardar la Cama. Que es quanto save y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y quanto comprende segun su leal saber, y entender, y la verdad por el Juram.to que tiene prestado, en el que se afirmó, y ratificó haver oido leida esta su Declaracion; Que es de edad de cincuenta y quatro años, y de practica y exercicio en su facultad de Cirujano quarenta, y la firmó con su merc.d de que Yo el Esn.o doy fee.

Pedro Luia, Cirujano

Bicente

Ante mi

Manuel Lucia

Auto] En el mismo lugar dho dia, mes y año, el prevenido Sr. Alc.e en vista de las antecedentes diligencias mando: se haga saber por mi el infrascripto Esn.o al Cirujano de curativa de Isabel Rosello, que para la mejor curacion de la misma prescriba à ella, y à los Domesticos la regla, y dieta que deve observar à dho efecto, lo q.e assi mismo se haga saber à la misma Isabel, y à aquellos, con apercivim.to de responsabilidad de qualquier perjuicio que por su culpa se subsiguiese. Y por este su auto que dho Sr. proveió, assi lo mandó y firmó de q.e Yo el Esn.o doy fee.

Bicente

Ante mi

Manuel Lucia

Notifica.n] En dho lugar los referidos dia, mes y año, Yo el Esn.o notifiqué è hice saber el auto q.e antecede à Pedro Luia Cirujano, por lo que al mismo toca, en su Persona, doy fee.

Lucia

otra] En el mismo lugar dhos dia mes, y año, Yo el Esn.o notifiqué, è hize saber el antecedente auto à Isabel Rosello cuya por lo q.e à la misma le corresponde en su Persona doy fee.

Lucia

otra] En el nominado lugar dhos dia, mes y año Yo el Esn.o notifiqué è hize lo mandado en el precedente auto à Maria Josepha Hebe Muger de Juan Rosello en su propria Persona, y por lo q.e le toca, y corresponde doy fee.

Lucia

testigos Juan Rosello Zapatero de 18 años] En el mismo lugar los referidos dia mes, y año el prevenido Sr. Alc.e me dante mi ministro corriente hizo comparecer ante sì à Juan Rosello Zapatero vecino de dho lugar, de quien su merc.d por ante mi el Esn.o recivio juram.to q.e lo hizo à Dios nro Sr. y à una señal de cruz en toda forma de dro, vaxo cuio cargo ofreció dar verdad en lo q.e fuere preguntado; y haviendole sido al tenor del auto de oficio q.e le fue leido de orden de dho Sr. por mi el Esn.o de que doy fee, entendido de su contenido, Dixo: Que el testigo save por ser publico y notorio en este Lugar, y aun oido à su Hermana Isabel Rosello, que en el dia y hora de los corrientes, viuda Sanz viuda, por q.e contaba dha su Hermana

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

...nos tajos en una hez.º que tiéne cita en el Campillo, le hechó en tierra, y le dió varios golpes, y aun le causó una erida en la Caveza: Que por lo que respecta al segundo estremo del auto de oficio, es cierto que el mismo testigo manifestó y dió cuenta á su mez.º el dia diez y nueve del presente mes de Agosto, en razon de que Joaquin martinez Procurador de la tarcena su Cuñado le havia causado á su muger Isabel Rosello varias contusiones con un xaltro de las quales se halla en Cama, y en la Casa del testigo: Que lo referido es lo relato á dho testigo Fides mantenerse en conveçino, y aun le manifestó fuese á recoger á dha su Hermana, lo q.e executo así combiniendola en los brazos por hallarse impedida. Que el quanto save y puede decir en razon de lo q.e havido preguntado, y todo ello la verdad por el Juram.to q.e ha prestado, en que se afirmó y ratificó haviendole sido leida esta su declaracion; Que es de edad de quarenta y ocho años, y no la firmó por q.e dixo no saver, la firmó dho v.r Alc.e con migo el Esc.no doy fee.

Ante mí
Manuel Lucia

Bicente

cita evaq.ª

Para despachos de oficio quatro Mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Auto

En el Lugar de Camarillas á veinte y tres dias del mes de Agosto del año mil sets. noventa el v.r Jaime Vicente Gonzalez Alc.e Primero del mismo, en vista de estos autos, por ante mí el Esc.no, Dixo: Que á efecto de continuar la sumaria de dhos autos se evaquen las citas de los testigos hechas por Isabel, y Juan Roselló en sus antecedentes declaraciones, al tenor de ellas, y del auto de oficio; Y asimismo se examinen los demas testigos conducentes de los sucesos expresados en este, y fecho autos, Y por este q.e Dho v.r proveió, así lo mandó, y firmó, de q.e Yo el Esc.no doy fee.

Bicente

Ante mí
Manuel Lucia

testigo Pedro Gomez Labr.r de 70. años

En el Lugar de Camarillas dho dia veinte y tres de Agosto y año de mil sets. noventa, el prestado v.r Alc.e mediante su ministro comedor hizo comparecer ante sí á Pedro Gomez Labr.r y vecino de dho Lugar, de quien su mez.d por ante mí el Esc.no recivió Juram.to q.e lo hizo á Dios nro v.r y á una señal de cruz en toda forma de Dro, vajo cuio cargo ofreció decir verd.d en lo q.e supiere y le fuere preguntado; Y haviendolo oido al tenor

de la cita q.e le hace en su Declara.n Isabel Rosello que obra en autos al folio primero &.to como igualm.te al tenor del auto de oficio, que uno y otro le fue leido al testigo por orden de Dho S.r por mi el Esc.no de que doy fee, enterado de todo dixo: es cierta Dha cita, en tanta manera, como q.e estando el testigo regando en una hera propria suia en la Partida del Campillo en compañia de Manuela Franco viu.a de Maria Domingo, y Maria Joaq.a Ortiz, advirtio, y vio, q.e Dha Manuela Franco se valio de Dha heredad, y se fue mas arriba donde se hallaba Isabel Rosello muger de Joaq.n Martinez vecina de Dho Lugar, y que luego cogio a esta por tras, y la hecho en tierra cayendole una caida en la cabeza, y otras contusiones, con cuio motivo se acerco Dho testigo a cita donde estaban aquellas, y le cogio de los brazos a la enunciada Manuela Franco, y aun le intimo, q.e tenia poca vergueza de poner a Dha Rosello de aquella manera, y la hizo volver al tajo; todo lo qual sucedio el dia diez quince del corriente mes de Agosto por la tarde: Fue por lo q.e respecta al auto de oficio, a mas de lo q.e tiene declarado, lo q.e puede dar el testigo es por haverlo oido decir publicam.te en el Pueblo, sin hacer memoria a que Persona, q.e Joaquin Martinez tambien le dio a la prenotada Isabel Rosello su muger al tiempo q.e estaban en la Hera con ver lo que el motivo para q.e se halle en Cama. Fue es quanto save y puede decir en razon de lo q.e habido preguntado, y todo ello la verdad por el Juramento q.e ha prestado, en el que se afirmo y ratifico haviendole sido leida esta su Declara.n; fue es de edad de setenta años, y la firma con Dho S.r Alc.e de q.e Yo el Esc.no doy fee.

Pedro Gomez

Vicente Al.de

Antemi

Manuel Garcia

testigo citado Maria Joaq.a Ortiz de 70 años.

En Dho Lugar los referidos dia mes, y año, el prenotado S.r Alc.e mediante su ministro Corchon hizo comparecer ante si a Maria Joaq.a Ortiz muger de Juan Bautista vecina de Dho Lugar, de quien su merc.d por ante mi el Esc.no recivio juram.to que lo hizo a Dios nro S.r y a una señal de cruz en toda forma de Dro vajo cuio cargo ofrecio decir verdad en lo q.e la supiese, y le fuese preguntada; Y haviendole sido al tenor de la cita q.e le hace en su Declara.n Pedro Gomez que obra en autos al folio quinto, como igualm.te al tenor del auto de oficio que uno y otro le fue leido a la testigo por orden de Dho S.r por mi el Esc.no de que doy fee, enterada de todo dixo: es cierta Dha cita, y lo mismo que hacia dio y paso la tarde del dia diez quince del corriente a tiempo q.e Dha testigo estaba regando juntam.te

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Con María Domingo en vna hez.ª de Dho Pedro Gomez: Fue en quanto alos demas extremos que comprende el auto de ofício, á mas de lo que tiene declarado, fha testigo ha oido dezir de público y notorio en el Lugar, que en el día diez y nueve del Dho mes de Agosto, Joaquín martinez maltrato á Isabel Rocello su muger al tiempo q.e estaban en la Hera con vn carro de recoger mies, to q.e es notorio para que se halle en Cama. Fue es lo vnico q.e puede dezir en razon de lo que ha sido preguntada, y todo ello la verdad por el Juram.to q.e ha prestado, en el que se afirmó, y ratificó haviendole sido leida esta su Declarac.n; fue es de edad de quarenta y quatro años, y no la firmo por q.e dize no saver, la firmó su merc.d con migo el Cl.no, de que doy fee.

Ante mí
Manuel Lucia

Dicense testigo citado maria Domingo de 27 años.

En el mismo Lugar Dho día, mes y año, el prenotado Sr. Alc.e me hante sa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Ministro Corredor hizo comparecer ante el a María Domingo muger de Manuel Antero vecina de Dho Vlo, de quien de merc.d por ante mí el Cl.no recivió juram.to que lo hizo á Dios nro Sr, y á vna señal de cruz en toda forma de dro, vaxo cuio cargo ofreció dezir verdad en lo q.e la supiese, y le fuese preguntado, y haviendole sido al tenor de la cita q.e le hace en su Declarac.n Pedro Gomez q.e obra en Autos al folio siguiente, y del auto de ofício, q.e vno y otro le fue leido de orden de Dho Sr. por mí el Cl.no, de q.e doy fee, entendida de su contenido dixo: es constante quanto se propone por Dho Pedro Gomez en su declaracion, y lo mismo que ha dicho y pasó la tarde del día diez y nueve del corriente, por haverle hallado presente fha testigo juntam.te con María Dom.a ortiz su convecina: fue por lo q.e respecta al auto de ofício fha testigo no save otro ni mas q.e lo q.e ha dicho el mismo Gomez, siendo lo vnico q.e save y puede dezir en razon de lo q.e ha sido preguntada, y todo ello

la verdad por el Juram.to q.e ha prestado, en el que se afirmó y ratificó haviendole sido leída esta su Declara.n; fue es de edad de veinte y siete años, y no la firma por que dixo no saber, la firma su merc.d con migo el Esc.no de q.e doy fee.

Vicente

Ante mí

Manuel Lucas

testigo Manuel Sulbe
Labrador de 30 años.

En dho Lugar los referidos dia, mes, y año, el prelatado S.or Alc.e mediante su ministro Corredor hizo comparecer ante sí à Manuel Sulbe Labr.r y vecino del prelatado Pueblo, de quien tu merc.d por ante mí el Esc.no recivió Juram.to que lo hizo à Dios nro S.or y à una señal de cruz en toda forma de Dro, vaxo cuio cargo ofreció dar verdad en lo que la supiese, y le fuese preguntado; Fue examinado al tenor del auto de oficio q.e le fue leido, enterado de su contenido Dixo: fue el testigo ha oido dar de público y notorio en el Lugar, sin hacer memoria à que Personas, que Manuela Franco Viu.a la tarde del diez y siete de los corrientes le cayo una exida en la cabeza, y unas contusiones le causo una exida en la cabeza, y unas contusiones le causo à Isabel Rosello por q.e le contaba unos haces à la prelatada manuela que tenia en una heredad en la partida del Campillo: fue por lo que respecta al segundo particular del auto de oficio igualm.te save dho testigo por haverlo visto, que Joaquin Martinez el dia diez y nueve de dho mes de Agosto por la tarde, por que no se llego à la Hera Dha Isabel Rosello tan pronto como pudiera, le dio un empellon y la tiro de cima de una Para de cebada, y en seguida por q.e Dha Isabel se agravio de esta accion le pego con un rastro de recoger Paja, y en esta ocasion dho testigo le Quito, y le dixo: Joaquin deja à la muger, y vete quieto, lo q.e executo asi, y la prelatada Rosello se fue acia su casa. fue es quanto save y puede dar en razon de lo que ha sido preguntado, y todo ello la verdad por el Juram. que ha prestado, en el que se afirmó, y ratificó haviendole sido leida esta su declaracion; fue es de edad de quarenta años, y la firma con su merc.d, de q.e Yo el Esc.no doy fee. Manuel Sulbe

Vicente

Ante mí

Manuel Lucas

testigo María Joaq.a Salbador
soltera de diez y siete años.

En dho Lugar los referidos dia, mes, y año, el prelatado S.or Alc.e mediante su ministro Corredor hizo comparecer ante sí à María Joaquina Salbador soltera natural del prelatado Pueblo, de quien su

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

merced por ante mí el Esno recivió jurams.to q.e lo hizo á Dios nro Señor y á una señal de cruz en forma de derecho, bajo cuio cargo ofreció dar verdad en lo que la supiere, y le fuese preguntada; Y haviendo sido al tenor de los particulares que comprende el auto de oficio, que le fueron leidos á la testigo, enterada de su contenido, Dixo: que la testigo save por haverlo oido dar publicam.te en el lugar, sin hacer memoria á que personas, que manuela Juanes viu.a vecina de dho Pueblo la tarde del dia diez y nueve de los corrientes estando en una casa de vecindad en la partida del Campillo, le causo una caida en la cabeza y contusiones á Isabel Rovello muger de Joaq.n martinez por q.e le contaba varios pasos q.e haria en dha verdad: que por lo que respecta al segundo extremo de dho auto de oficio igualm.te contesta á dha testigo por haverlo visto, que Joaquin martinez el dies y nueve de Dho mes de Agosto por q.e estaba en el Pajar de Jaime Vicente Español y no iba quando la llamaba le dio un empellon echandole encima de una parba de cebada, y en seguida con el rastro de recoger la paja: que hallandose igualm.te manuel Valbe en aquella diligencia y oyera de dho martinez, le dixo: Joaquin deja esa estar, y estate quieto, lo q.e executo asi y la nominada Isabel Rovello se apartó como acia la otra del referido Jaime Vicente Español que estando el martinez recogiendo su parba. que es quanto save y puede dar en razon de lo q.e le fue preguntada, y todo ello la verdad por el juram.to q.e ha prestado, en el que se afirmó, y ratificó haviendole sido leida esta su declaracion; que es de edad de diez y seis años, y no la firmó por que dixo no saver, la firmó su merced con migo el Esno de oficio.

Ante mí
Vicente

Manuel Lucia

testigo citado Pedro Montero de Alburquerque de 38 años.

En el lugar de Camarillas Dhos días mes, y año, el precitado Sor. Alc. mediante su ministro comun dor hizo comparecer ante sí a Pedro Montero de Alburquerque vecino de dho lugar, de quien tomec. por ante mí el Escno. recivió juram.to que lo hizo a Dios y una señal de cruz en toda forma de drô, vajo cuio cargo ofrecio dar verdad en lo que fuere interpelado y le fuese preguntado y habiendole sido leido al tenor de la cita que le hace en su Declaracion Juan Rosello que obra en autos al folio quarto, como también al tenor del auto de ofizio, enterado de todo Dijo: Es cierta dha cita en razon de que Joaquin Martinez Propietario de la taverna la tarde del Viernes y noche de los corrientes le causo unas contusiones con un rastro a su muger Isabel Rosello en su Otera, lo que save el testigo por haverselo asi referido aquella, y aun pedidole por favor se sirviera llamar a su Hermano Juan Rosello para que por caridad de Dios le llevara a su casa, pues ella sin embargo de que dha sostenidose con un palo no podia valerse, y que nada digera a nadie, por que si lo hacia su marido la mataria; lo que executo asi dho testigo, y se vinieron juntos los dos, y aun le ayudo a cargar a dho Rosello la precitada su Hermana, con lo que se separaron, y el nominado testigo se metio en su casa. Que

por lo que respecta al auto de ofizio, nada save por haverlo oido decir publicam.te en el lugar, sin hacer memoria a que Personas, que Manuela Franco viuda en el Viernes y dho mes de Agosto le causo una caida en la Cabeza, unas contusiones a la mujer dha Isabel Rosello por que le contaba unos pasos que tenia en una heredad en la partida del Campillo; que es quanto save, y puede dar en razon de lo que ha sido preguntado, y todo ello la verdad por el Juram.to que ha prestado, en el que se afirmo, y ratifico haviendole sido leida esta su Declara.n; que es de edad de treinta y ocho años, y no la firmo por que dijo no saver, la firmo dho Sor. Alc. con migo el Escno. de que doy fee.

Vicente

Ante mí
Manuel Lucia

testigo Fran.co Pasqual La Vr. de 55. años.

En dho lugar los referidos dia, mes, y año, el precitado Sor. Alc. mediante su ministro Corredor hizo comparecer ante sí a Fran.co Pasqual la Vr. y vecino del precitado Pueblo, de quien tomec. por ante mí el Escno. recivió juram.to que lo hizo a Dios y una señal de cruz en toda forma de drô, vajo cuio cargo ofrecio dar verd.d en lo que fuere interpelado, y le fuese preguntado; habiendole sido el tenor del auto de ofizio que le fue leido, entera-do de su contenido Dijo: que de quanto comprende

Para [illegible] oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D[illegible] MIL SET[illegible]CIENTOS Y NOVEN[illegible] TA.

Dho auto dixó lo vnico que vave y puede decá el testigo es, q.e estando en la Hera de su Amo Jaime Vic.te Español vacando vna parba, advirtió que Trabel Ro[illegible] sello pedía vna escoba de palo, y q.e luego se la dé[illegible] ron, y marcho acía su Hera, y en esta ocasión vió, que su Marido Joaq.n Martinez le dió vn empellón derribandola sobre la parba, y al mismo tiempo vn golpe con vn rastro de recoger paja, lo que motivo á Dha Trabel para q.e no pudiera irse sola á su casa, pues dho testigo vió de allí vn rato tiempo como la llebaba en los ombros su Hermano Juan Rosello á la casa Havitación de este donde se halla enferma en Cama. Que es quanto save y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y todo ello la verdad por el Juramto. q.e ha prestado, en el que se afirmó, y ratifico haviendole sido leida esta su Declara.n, que es de edad de cincuenta y cinco años, y no la firmó por que dixo no saver, la firma su mrd. con migo el Sr.no, de q.e doy fee.

Bicente

Ante mí
Manuel Lucía

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVEN[illegible] TA.

Auto. En el Lugar de Camarillas á veinte y tres días del mes de Agosto, y año de mil set.s noventa, el prelitado V.or Alc.e en vista de estos Autos, ante mí el Sr.no Dixo: se le reciva declaracion al medico de este Pueblo sobre el estado en que se halle Trabel Rosello enfda de estos autos, y se le notifique al mismo, y al Cirujano que entiende en su curacion, que de qualquiera novedad que ocurra á la Paciente, den cuenta con puntualidad al V.or Corregr. de la Ciu.d de Teruel para los efectos que haya lugar. Y por este su auto que dho V.or proveió, así lo mandó, y firmó, de que doy el Sr.no fee.

Bicente

Ante mí
Manuel Lucía

Notifica.n

En dho Lugar los referidos día mes, y año, Yo el Sr.no notifique, é hize saver el auto q.e antecede al Dr. Joaq.n Sanchez medico del Partido de dho Pueblo, por lo que al mismo toca, en su Persona, doy fee.

Lucía

otra

En el mismo Lugar dhos día, mes, y año, Yo el Sr.no notifique é hize saver el auto q.e antecede á Pedro Guia Cirujano del Partido de dho Lugar, por lo q.e al mismo corresponde, en su Persona, doy fee.

Lucía

Declarn. del Dr. Josef Sanchez

En el Lugar de Camarillas los veinte dos días, mes y año, ante Dho Sor. Alc. compareció el Dr. Joseph Sanchez medico del Partido de Dho Lugar, de quien fue recivido por ante mí el Esno. recivió juramto. que lo hizo a Dios nro. Sor. y a una señal de cruz en forma de derecho, vajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere, y le fue preguntado; Haviendo sido por el actual estado de la criba de estos autos dijo: que en este día ha visitado a Isabel Rosello la qual se halla en cama, y haviendola pulsado advirtió no tenía calentura, ni mala respiracion, ni otro sintoma de grave consideracion, solo si vió q.e llevaba dos pilmas, la una en las espaldas, y la otra entre la ingle y las coveras de la qual se dolía, y decía le imposibilitaba su movimto. que es quanto sabe y puede decir en razon de lo q.e haviendo preguntado y todo ello la verdad por el Juramto. q.e ha prestado, en el que se afirmó, y ratificó haviendole sido leida esta su Declarn.; fue el de edad de quarenta y cinco años, y de exercicio y practica en su facultad de medico quince, y la firmo con Dho Sor. Alc.e de que Yo el Esno. doy fee = el interlin.do = y la otra = vale

Vicente

Josep.h Sanchez

Ante mí

Manuel Lucia

Auto

En el Lugar de Camarillas a veinte y quatro días del mes de Agosto, año de mil setecientos noventa, el Sor. Jaime Vicente Gozalbo Alc.e y Justicia ordin.a de el mismo, ante mí el Esno. de su mag.d dixo: se remitan estos autos cerrados y sellados al tribunal de el Sor. Corregidor de la ciud.d de Teruel, para que con vista de ellos provea lo que tenga por conveniente, poniendo fee el presente Esno. de las fojas de que se componen. Y por este su auto que Dho Sor. proveió, así lo mandó, y firmó, de que Yo el Esno. doy fee.

Ante mí

Jaime Vicente Gozalbo Alc.e

Manuel Lucia

Fee

La doy Yo Dho Esno. de que estos autos se componen de doce fojas útiles. Y p.a que así conste lo firmo, fecha ut supra.

Lucia

Auto

En la ciud.d de Teruel a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y noventa, el S.r D. Joaquin Marcot y Salaguera Abogado de los R.s Consejos, Regidor decano, y Corregidor interino de ella, por ausencia del propietario en visita de estos autos por ante mi el Esno. dixo: devia mandar y mando, que la Justicia del Lugar de Camarillas proceda a la prision y en fuerza de Bienes de Manuela Marco y de Joaquin Marcos, depositando los

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

conforme a dho, y constituido d aquel
a los d cancela de esta Ciud a cuyo fin
se le confiere la comisión necesaria, y
hecho autos para proveer. Por esta
y. dho Sr. proveyo assi lo mandó y firmo
de que doy el Sno de que doy fee.

D Joaquín Asarcetis

Ante mí
Miguel Lucía

Auto,

En el Lugar de Camarillas á veinte y siete días del mes de Agosto y año mil setecientos noventa, el Sor Jaime Vicente Rozalbo Alc.e y Justicia ordin.a del mismo, en vista de la comisión que se le confiere por el antecedente auto, ante mí el Esc.no Dijo: se haga en todo, y por todo conforme se manda por el V.or Corregt.r de la Ciud. de Teruel; y para la prisión de los nombrados Joaquín Martínez, y Manuela Blanco arrestada en ella Pasqual Val ministro Corredor de dho Lugar, y executada que sea comparezca el mismo á hacer relación á su merd de haver cumplido con este extremo. Y por este su

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

auto que dho V.or proveió, ordenó, y firmó, de que doy fee.
Esc.no doy fee.

Jaime Vicente Alc.de

Ante mí
Manuel Lucía

Notifica.n

En dho Lugar los referidos día, mes y año, Yo el Esc.no notifiqué, é hize saber el auto q.e antecede á Pasqual Val ministro Corredor del prestado Pueblo, en su persona doy fee.

Lucía

Comparecen.a del ministro Corredor

En el mismo Lugar los referidos día, mes, y año, ante el prehendido V.or Alc.e comparecio Pasqual Val ministro Corredor, y Dijo: que en virtud de lo que se le tiene mandado ha preso á Joaquín Martínez vecino de este Lugar, y no á Manuela Blanco viud.a á causa de haverse informado se hallaba en el Pueblo de Aguilar; Y en vista de ello dho V.or Alc.e mando: fue ante todas cosas se reencargue la carcelería del nominado Martínez al ministro Corredor; Librandose para la prisión de dha Manuela Blanco el correspondiente Despacho Requisitorio dirigido á la Justicia de Aguilar, para q.e esta luego proceda á la prisión de aquella, en el caso de q.e pueda ser havida, y q.e assi executado, la nominada Justicia la conduzca con la seguridad necesaria á las R.s Carceles de dho Lugar de Camarillas. Y fecho

autos para proveher. Y por este que Dho Sr. proveió, así lo mandó y fírmo. Dg.Zo el Esno. doy fee.

Vicente

Ante mí

Manuel Lucía

Notifica. y encargo y

En Dho Lugar los referidos día, mes, y año, Yo el Esno. hallándome constituído en las Rs. carceles del nominado Lugar notifiqué lo mandado en el auto g. antecede à Pasqual val ministro y Alcayde de Dhas carceles, y le encargue la prisión de Joaquín Martínez, en su Virtud. Dg. certifico. Lucía

Vee el haverse librado el Despacho requisitorio

La doy Yo Dho Esno. de haver librado en el día de hoy el Despacho Requisitorio g. se halla mandado en el precedente auto entregado à la Justicia del Lugar de Aguilar, el qual entregue para su conducción à Pasqual val ministro. Y para q. así conste lo fírmo en Camarillas Dho día veinte y siete de Agto. de mil setecientos noventa.

Lucía

Comparecen. del ministro

En el Lugar de Camarillas Dho día veinte y siete de Agto. y año de mil setecientos noventa, ante el precitado Sr. Alde. comparecio Pasqual val su ministro contenido, y Dixo: Que en virtud de lo que se le tiene mandado havía conducido al Despacho Requisitorio al Lugar de Aguilar, y al llegar el mismo vaso la Justicia se encontrado con Manuela Franzo, à la qual le manifestó que llebaba una requisitoria p. su prisión, y esta le respondió q. no debía à verla à Persona alguna, que ella misma se presentaría en Dho Lugar de Camarillas, lo q. executo así, y puesto en noticia de su merced, Yo dho lo referido p. Dho Sr. mando por todo p. diligencia, y q. se le hiciera saber al precitado ministro lo condugese à Dha Franzo à la Carcel. Así lo mando y fírmo Dho Sr. de q. Yo el Esno. doy fee.

Vicente

Ante mí

Manuel Lucía

Para despachos de oficio quatro m.

Sello quarto, año de mil setecientos y noventa.

Caime Vicente Rozalbo Alcalde y Justicia ordinaria del Lugar de Camarillas del Partido de la Ciu. de Teruel.

A los Sres. Justicia, y Alcaldes del Lugar de Aguilar ante quienes esta mi Carta Requisitoria fuere presentada, y pedido su cumplim.to hago saber; como estoy procediendo criminalm.te de oficio de la Rl. Justicia contra Joaquín Martínez, y Manuela Franzo vec.s havitantes en este Lugar de Camarillas, sobre la exiba, y contravenciones cautelas à Isabel María Rosello muger del precitado Martínez; en cuia virtud por mi auto del día de hoy, con comisión del Sr. Corregidor Interino de la propia Ciu. he tenido à bien mandar prender à los susodhos, y embargarles sus bienes, y para ello despachar la presente; Y para que tenga efecto, de parte de su magestad, y requiero à V. merc.s, y de la mia les pido, y encargo que viendoles presentada por qualq.ra. Justicia, sin [illegible] le pida Poder ni otro se cauda alguno la manden cumplir, y en su consequen.a prender à la referida Manuela Franzo pudiendo ser havida, y embargarle sus bienes, remitiendo estos, y aquella con la seguridad, y custodia necesaria à las Rs. Carceles de Dho Lugar de Camarillas, y los autos, y demas diligs. q. en esta razon se hicieren me las mandaran remitir originales à continuación de la presente para q. de ello me cuente, y en su vista proda Yo cumplir con lo q. se me manda p. mi Superior: Que en hacerlo así V. merc.s administraran Justicia, y Yo hare al tanto por las suias siempre q. las vea, ella

mediante. Dada en Camarillas á veinte y siete días del mes de Agosto del año mil ocht. noventa. = Entre renglones = de = Vale = Testado = no le perjudique ni = valga

Jaime Vicente Al. de

Ante mí: Dº Manuel Lucía

Notifica. En dho lugar los referidos día, mes, y año Yo el Esno. notifiqué que he hize saber el auto q. antecede á Pasqual Val ministro corredor, por lo q. al mismo corresponde, en su Persona doy fee.

Manuel Lucía

Embargo de Bienes de Manuela Franco.

En el Lugar de Camarillas á veinte y ocho días del mes de Agosto del año mil ocht. noventa, el Vor. Jaime Vicente Gozalbo Alc. primero del mismo, en uso de su comisión con asistencia de mí el Esno. de los testigos infrascriptos, y de Pasqual Val de ministro corredor se constituió personalmte. en la casa de Habitación de Manuela Franco viuda. Presa en las Rs. Carceles de dho Lugar, y embargó como bienes pertenecientes de ella los infrascriptos y siguientes. Primte. un torno de hilar estambre = una mesa de pino = dos sillas de espaldo = unos trebedes = un caldero de alambre pequeño = una sartén = cincuenta fajos de trigo = una casa sita en el nominado Lugar en el barrio llamado Carra nueva, confronta con casas de Franco. Vicente, y Manuel Patricio; y por último una heredad de tres jovadas de tierra sita en el termino del precitado Pueblo en la partida del Campillo, confronta con el camino q. guia á Portanese, y heredades de Julian Servatian. Todos los referidos Bienes sitios, y muebles, el nominado Vor. Alc. los puso en poder de Franco. Vicente dho. y vecino de Camarillas (á quien Yo el Esno. doy fee conozco) el qual hallandose presente se dió por entregado de ellos á su voluntad, sobre q. renunció las Leyes de la entrega, y prueva de su recivo, y se obligó de tenerlos de pronto y manifiesto, y de entregarlos en ser, y en su defecto de pagar su valor siempre, y quando q. por el Vor. corresponda fuere requerido de la Ciudad de Teruel, ú otro Juez competente se le mande

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

à ley de deposito real, y paso la pena de tal: Para lo qual obligó su Persona, y bienes havidos, y por haver, y dió poder à las Justicias de S.M. para q.e à ello le apremien por todo rigor de Drô, como por sentencia definitiva pasada en Juzgado y consentida. Renunció su propio fuero y Domicilio, y las demas Leyes, y fueros de su favor, con la general del drô en forma y lo firmó con su merc.d siendo presentes por testigos Thomas Navarro, y Josef Alonzo Labradores y vecinos del expresado Lugar de Camarillas, de todo lo qual Yo el Ese.no doy fee.

Francisco Vicente

Valero Vicente Ante mí

Manuel Lucía

Embargo de bienes de Joaquin Martinez Piero en las Carceles. En el mismo Lugar dhos dia mes, y año, el precitado V.or Alc.e en uso de su comision con asistencia de mi el Ese.no, dhos testigos infrascriptos, y de su ministro Corredor se constituio personalm.te en la casa de habitacion de Joaq.n Martinez Piero en las Pr.s

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Carceles del nominado Pueblo por esta causa, y embargo como bienes propios suios los infrascriptos y sig.tes Prim.te quatro sillas de esparto = una mesa de pino = un caldero viejo = un redaño de lienzo = unas trebeles = una xarten = veinte y ocho fanegas de trigo: Un macho mular de cinco años pelo castaño, y siete palmos, y dos dedos de Alzada = una Casa sita en la calle mayor confronta con Casas de Jorge Navarro, y de la Viu.a de Fran.co Millan. Un Pajar con su Hera sito en dho Lugar, confronta con Pajar de Juan Teruel, y vias publicas = una heredad de dos Jovadas de tierra en la Oya de Aguilar, confronta con heredad de Miguel Juan Salinde, y camino q.e guia al Collado de Rabadanes. Y por ultimo una heredad de tres Jovadas de tierra en la fuente Sancha. Los mencionados bienes sitios, y muebles, el referido V.or Alc.e los puso en poder de Fran.co Valbadar de oficio vecino de Camarillas (à quien Yo el Ese.no doy fee conozco) el qual hallandose presente de dho P.r entregado de ellos à su voluntad, sobre q.e renunció las Leyes de la entrega, y prueva de su recivo, y se obligó de tenerlos de pronto, y manifiesto, y de entregarlos en ser, y en su efecto de pagar su valor siempre, y quando q.e por el S.or Corresp.te Inteino de la Ciu.d de Teruel, ù otro Juez competente se le mande, à ley de deposito Real, y paso la

pera d.tal: Para lo qual obligo su Persona, y bienes
havidos y por haver, y dio poder à las Justicias de su Mag.d
para q.e à ello le apremien por todo rigor de Dro, como por
Sentencia definitiva pasada en Juzgado y convenida. Y
renunció su propio fuero, y domicilio, y las demas Leyes, y
fueros de su favor con la gral del Dro en forma, y no lo firma
por que dixo no saber, lo firmo uno de los testigos por el,
juntam.te con dho S.r Alc.e q.e lo fueron Joaquin Brux, y
Joaquin Domenech Labradores y vecinos del parage de
Riebla, de todo lo qual Yo el Esc.no doy fee.

Joaquin Brux Soy testigo de lo dicho y Juro
por Francisco Salvador de pedir tanto que él
No que no sabia escaiber

Jaime Vicente Alc.de Ante mí

Manuel Lucía

Auto

Respecto de hallarse en esta quadas las Diligen.s q.e se hallan
mandadas p.r el S.r Corregid.r Interino de la Ciud.d de Teruel,
el S.r Jaime Vicente Alc.e Perito de este Lugar de Ca-
manillas, en el los referidos dia mes, y año, en uso de su
comision, ante mí el Esc.no Diligencias: se exerciten de la Prision
de Joaquin martinez, y manuela Franco, y se conduzcan
p.r su merc.d con la seguridad necesaria à las R.s Carceles
de dha Ciud.d, lo q.e se haga saber à Pasqual Val ministro,
y Alcayde de dho Lug.r para su puntual cumplim.to y para este
efecto q.e dho S.r proveió, así lo mando, y firmo, de q.e doy fee.

Jaime Vicente Alc.de Ante mí

Manuel Lucía

Notifica.n En dho Lugar à veinte y ocho dias del mes 17
de Agosto, y año de mil set.s noventa, Yo el Esc.no notifique
è hize saber el Auto q.e antecede à Pasqual val ministro
Carcelero, por lo q.e al mismo toca, en su Persona, doy fee.

Lucía

Auto

En la Ciudad de Teruel à treinta dias
del mes de Agosto de mil set.s y noventa
el Señor D.r Joaquin Arascot y Salaguer
Abogado de los Reales Consejos, Regidor
Decano, y Corregidor Interino de la
misma por ante mí el Esc.no Dixo que
haviendole hecho presente haverse
conducido á esta esta Ciudad por lo
Just.a del Lugar de Camanillas à Joa-
quin Martinez, y Manuela Franco en si
tuid de lo que se le tenia mandado: Te
niendo presente la costa en tidad de esta
Causa: Dexia de mandar. y mando se
no lo haga saber y haga saber à los susodhos

498

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Joaquin Martinez, y Manuela Viano vecinos de esta Ciudad, y sus Abogados por via de amesto que no guardaren vaso la pena de ser deducidos a Cada reales costeles de esta Ciudad, y se hallan los autos para en su vista proveha Y por este su auto que Dho Señor proveio asi lo mando, y firmo dijo que Selen Dor fee

Dioaquin Francol

Notif.

En Dha Ciudad Dhos dia mes, y año Dho Esr.no notifique el auto que antecede a Joaquin Martinez en su Persona de que Dor fee

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Otra

En Dha Ciudad Dhos dia mes y año Dho Esr.no notifique el mismo auto a Manuela Viano en su Persona de que Dor fee

Auto

En Dha Ciudad a treinta y un dias del Mes de Agosto, y corriente año de mil Vecientos noventa Dho Señor Corregidor Dn Jerino en vista de estos autos por ante mi el Esr.no Dijo Veseuban sus declaraciones cargo de confesion a Joaquin Martinez, y Manuela Viano haviendo les las preguntas, Cargos, y recomvenciones conducentes por lo resultivo de autos

y obligado vstrajean para proveher
y por este su auto lo que Dho Señor por ello
ar[illegible]mando y firmo de que yo el es.no
doy fee.

Agascot

Antem

Alg.l Real

Confesion de Manuela
Pharro

En la Ciudad Dhos dia mes y año
Dho Señor Corregidor Yntendente hizo
comparecer ante si á una Muger amu
llada en esta Ciudad de quien por an
te mi el esr.no fue rezivio Juramto que
vsó hizo por Dios nro Señor y
una señal de Cruz conforme á dro
vaxo cuio cargo prometio decir verdad
de lo que supiere y fuere preguntada
y siendo vista se le hizo por dho Juez
las preguntas, cargos y descar-

dentro siguientes

Pda
Dijo como se llama de donde es natural y vezi
no que edad y estado tiene y si tiene ó no
tiene la causa de su prisión. Dijo se
llama Manuela Pharro natural de es
ta de Aguilar y vecina del de Cama
rillas de edad de treinta y siete años
de estado viuda y que la causa de su pri
sion tiene entendido es por que estando
negando lo que confesó en uno de los
dias del presente mes que ahora no se
ne presente en una hornada de Pedro
Gomez y habiendo hecho y recogido algu
nas cargas de Mies fue á dha here
dad de Nuestra Señora de Retortillo vecina dicho
lugar de Mayorga de Campos a Matanza y si
viendo la confesante que causa podia
tener empeño a dicha cosa dhas cargas
de Mies y viendo que no recomendaba
con una fue a ella la confesante

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

y echandola en tierra la dió á puño puesto algunos golpes, y acudiendo el Dueño de la heredad la contubo, y reprehendió á lo Confesante el averla echado á otra heredad y responde

Pregd. Confiere que en dha ocasión sacó á la citada Morello algunas contusiones, y una herida en la Cabeza, aunque deleve entubo en pensando que la arma, ó instrumento con que lo hizo Dixo: Que no tiene presente si cogió algun piedra, y con ella dió los golpes por que otra arma no tenia, y responde

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Pregd. si save se halla prohivido el golpiar heridas, y maltratar á Personas algunas con palo, piedra, ni otras armas, y que penas en lo que á incurrido lo confesante por lo que confiere, y resulta de autos: Dixo Que no ignora la prohivicion de que se le hace cargo, pero entiende no haver incurrido en pena alguna porque no lo hizo con animo deliverado de maltratar á dha Muger sino precavido y sin haver lo que avia en vista de que le devia las cargas que tenia recogidas, sin tener el mas mínimo motivo para ello, ni haverselo dado la Declarante, pues no hacia tenido antes quimera ni desavenencia mas mínima, y responde

aunque se le hicieron preguntas corres-
pondientes a lo que tiene confesado, y en que se ratifica
mando dho señor cesar en esta con-
fesion con reserva de continuarla
conbiniere, y abiendole visto leydo a
la declarante se afirmo, y ratifico en ella
por el juramento puesto, y no la firmo
por que dijo no saber escribir lo firmo
dho señor Corregidor Vmenino de que
Yo el escr.no doy fee.

Antemi

Confesion de Dn
Juan Martinez

En dha Ciudad dhos dia mes, y año dho
señor Corregidor Vmenino hizo comparec
cer ante si a Dn hombre arrestado

en esta Ciudad, y sus Alcabales de quien dho
señor por ante mi el escno de que
doy fee, fue recibido juramento
que el susodho hizo por Dios nro señor
y una señal de Cruz conforme a derecho
en cuio cargo prometio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado, y en esta virtud
se le hicieron por dho señor los preguntas
cargos y recomendaciones sigtes

Dijo
nombre como se llama de donde es natural y de cu-
nto que edad, estado y oficio tiene, y si sabe
o presume la causa de su prision, Dijo
se llama Joaquin Martinez natural
vecino del Lugar de Camarillas de edad
de quarenta y ocho a poco mas o menos, casado
casado con Isabel Moreno, de oficio
labrador, y que la causa de su prision pre-
sume sera por que estando en su casa con
dha su Muger la dio dos ynes Vazquez
por que no quiso hacer lo que la mando
ella, y responde

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Cruz. Confiesa que en la tarde del dia dies y nueve del presente Mes de Agosto por que le parecio sin duda al confesante que Dha su Muger no vaxaba bien en la casa le dió con el rastro un golpe causandole una contusion en la ingle que la imposibilitó poder andar, y en su virtud la acercamos Dixo que con motivo de que adolore Dha su Muger en la Casa de Sayme Vicente, y necesitando el confesante pasar que vaxase la parba que tenia recogida la llama vaxar veces, y no obstante que tardo en hir empero Dha su Muger aprovecho con palabras por cuio motivo enfadado con el mismo rastro que tenia en la Mano le dió un empujon del que

cayo sobre la misma parba sin animo el Confesante de hacerle daño alguno y responde

Pregda confiese si sabe se halla prohibido el matar a Persona alguna bajo graves penas en la que ha incurrido el confesante por lo mismo que confiesa, y resulta de autos: Dixo que no ignora la prohibicion de que trata la pregunta pero entiende no haber incurrido en pena alguna porque el confesante no le dió con el rastro a Dha su Muger con animo de hacerla daño alguno si solo para amedrentarla movido de sus impertinencias, y provocaciones con que la provoco por que la llamaba para que cumpliese con su obligacion en el

trabajo de la hora que no quedará de
sempeñar como dexa visto por
sus dhos particulares y respondo

Pdo. si ha estado preso ó arrestado en al
guna otra ocasion Dixo que siendo
muy poca memoria lo actuado en el mis
mo alegará por boca de Manuela pero
no sabe si somos cuatro y respondo

Q. aunque se le hicieron otras preguntas
conducentes al asunto se refirió en
ellas a lo que dexa confesado, y en
este estado mando dho Señor cerrar esta
confesion con prevencion de continuarla
siempre que convenga, y habiendole
sido leyda al confesante se afirmo y
ratificó en ella por el juramento prestado
y no la firmó por que dixo no saber escribir
la firmo dho Señor de que doy fee

Arascot

Ante mí
Mig. Yguala

Auto. En dha Ciudad dhos dia mes y año dho
Señor Corregidor dha Provincia en virtud de estos
autos por ante mi el Escribano dixo que por lo
que de ellos resulta contra Joaquin Ulan
tiner y Manuela Franco arrestados en esta
Ciudad y sus arrabales les debia de hacer
e hizo cargo y mando se les
comunique en estos autos por el termino
ordinario para que digan y aleguen
lo que les convenga y por este su auto
que dho Señor proveyó así lo mando y
firmo de que doy fee

Arascot

Ante mí
Mig. Yguala

Notifica

En dha ciudad dhos dia mes y año Yo dho
Escribano notifiqué el auto que antecede a Joaquin
Ulantiner arrestado en esta Ciudad en su Per
sona de que doy fee

Yguala

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Ysa

En la Ciudad de Hos. dia mes, y año dho. Est.o no firmo el mismo auto á ruego de Juana Antonia de esta Ciudad en su Persona de que doy fee.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Joaquin Martinez Labrador y Vecino del Lugar de Camanillas, y Manuela Franco Viuda residente en el mismo Lugar en nuestros nombres propios parecemos en los Autos formados contra nosotros de Of.o de esta Just.a Justicia, por haver golpeado en dos ocasiones á Isabel Rotello, y en vista del traslado, que se nos ha comunicado del Auto de culpa y cargo, que se nos hace, como mejor proceda Decimos: Que ya por los Testigos del Sumario, y ya por nuestras mismas confesiones aparece, que yo Manuela Franco di algunos golpes á la Isabel Rotello con ocasion de que esta empeñó á desahacer algunas cargas de Viñas, que yo havia recogido en la herencia de Pedro Roman sin saber que causa podia tener á semejante procedimiento: Que yo

Joaquin Martinez con motivo de
que dha mi Muger hallandose en
la hora de Tarde Presente, no queria
venir á ayudarme enta mia p.ª mas
que la llamé diferentes veces, enfada
do de ello, le dí con el zarzo un empu
jon, de que cayó encima dela Barda,
pero sin ánimo de hacerle daño con
siderable. Pero paraque el Tribun.l
se penetre delos verdaderos motivos, y pun
tos delos mencionados Alborcadores, no
puedo dexar de manifestar yo Joaquin
Martinez, que la nominada mi Muger
hace algunos años, que me mortifica con
sospechas, y celos infundados; de manera
que el verme hablar solamente con qual
quiera otra Muger, es ya bastante no
solo para llenarme de oprobios, sino tam
bien para tratar a qualquiera Muger
de mala, por mas honrada que sea, en
tanto grado, que ha dado diferentes quexas

alos Mc. dos, los quales han procurado averiguar si eran ó no fundadas, y siempre han hallado el menor merito, para hacerme amonestacion alguna, como en caso necesario justificaria. Esta reprensible conducta me causa los mas sensibles trastornos en el govierno de mi Casa de modo, que su genio aspero y suspicaz ha desterrado de mi Casa a los Jornaleros y Trabajadores, reduciendome al apuro de no poder encontrar, quien me ayude para la recoleccion de mis Frutos. Y de aqui podra inferir el Tribunal la moderacion, conque la he tratado en medio de infinitas provocaciones capaces de hacer perder los estribos al hombre mas prudente y pacifico; y que no es estraño, q.e en el ardor de colera, que le me acumina arrebatado de colera me excediera alguna cosa. En estas circunstancias. y en las de que las heridas fueron leves, y de ningun peligro, y que se halla curada de ellas; nos hallamos a que le corte la Causa en el estado q.e tiene, a cuyo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

sen dama por ratificados los Testigos del Sumario, y por cumplida qualquiera otra solemnidad. Esperando al mismo tiempo de esta equidad y prudencia del Tribunal, que tomara una providencia contra Manuel Rotello, para que en lo sucesivo observe una conducta mas moderada, y se abstenga de montificar a su Marido con sospechas temerarias. En cuya atencion

A V. pido y suplico se sirva admitir este alta-ram.to, y en su virtud constante Causa en el estado que tiene, a cuyo efecto damos por ratificados los testigos del Sumario, e imploramos la benignidad del Tribunal y para ello V.a

D. Pedro Capilla

fee. Doy fee yo el e.no que por Joaquin Martinez y Manuela Franco arrendatarios en esta Ciu.d

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

26 28

le ha puesto en mi oficio el ant.e pedim.to para probar, sin firmar, por que dijeron no saber. Y para que conste lo firmó en la Ciu.d de Teruel á primero de Septiembre de mil sett.os y noventa a.s

Alig Igual

auto, Y presentada fuentese á los autos, y se dejen para en razon proveer. Lo mandó el Sr. D. Joaquin Marcot y Catalan Abogado de los R.s Consejos, Regidor Decano, y Corregidor interino de esta Ciudad de Teruel, por ante mi a.l propietario y lo firmó en ella á primero de Septiembre de mil sett.os y noventa a.s de que yo el e.no doy fee.

Marcot

Antemi

Alig Igual

Auto definitivo.

En la Ciudad de Teruel á los dia primero de Septiembre de mil sett.os y noventa a.s el referido Sr. Dn Joaquin Marcot Corregidor interino, en vista de estos autos, por ante mi el e.no Rep.o dijo que devia

de admitir, y admitia el alzamt.o que a ello se hace por Joaquin Martinez, y Manuela Franco, dando por ratificados los testigos del sumario, y por conclusa esta causa para su difinitivo pronunciamt.o sea su consequencia, y de lo que de los mismos autos resultan contra los reos Joaquin Martinez, y Manuela Franco vista sea dicha de apercibirán y apercibió que en lo sucesivo se abstengan uno, y otro de cometer los excesos que de autos resultan, pues de lo contrario se les castigara con todo rigor segun proceda de drô; y les condeno en todas las costas de esta causa, y gastos de curativas, que pagaran por iguales partes procedidas tasacion conforme a l Aranzel, lo que se executara por el presente Corr.or y satisfechas se les alsa el arresto que sufren, y tambien el embargo de sus bienes siendo dicho este auto de mandamt.o provisional. Assi mismo devia de mandar, y mandó se libre el correspt.e despacho cometido a la Justicia dicho Lugar de Camarillas, para que aperciba seriamte a Isabel Rotello Muger del citado Joaquin Martinez, que en adelante procure vivir con honor, y armonia que corresponde con dicho su Marido, lo obedezca,

1 27 28

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

como el de mobligacion, evite todo motivo de resentimiento e infundadas sospechas, y no se intrometta en el manejo, y administracion que pertenece a su Marido en las dependencias de su casa, como tambien de proferir palabras que puedan ser causa de resentimiento, pues de lo contrario será castigada con el mayor rigor. Asimismo que dha Justicia disponga que el circunstanciado relacion en razon de la sanidad de dha Rotello, y resultando por ellas, de aquellas, tenga efecto estas providencias, pues en otro caso reprovera lo que proceda. Y por este su auto definitivo assi lo mandó y firmó de Juezes de difinitivo assi lo mando y firmo de que yo el.no doy fee.

D.n Joaquin Orascoa

Antemi

Mig.l Igual

Notificó

En dha Ciudad dhos dia mes, y año dho

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Dho Esno notifique é hize saber el auto difinitivo que antecede á Joaquín Martín ausente de esta Ciudad en su Persona, y le apercivió como se manda de que doy fee.

Ygual

Otro

En dha Ciudad dhos dia mes, año dho Esno notifiqué é hize saber el mismo auto difinitivo á Manuela Ramo ausente de esta Ciudad en su Persona, y la apercivió como se manda de que doy fee.

Ygual

Fee doy fee que en dho dia se ha citado el Despacho que se manda por el antecedente auto.

Ygual

Tasacion de Costas

En dha Ciudad dhos dia mes, año dho Esno en virtud de lo mandado por el antecedente auto hize tasacion de las costas de estos autos en la forma sigte

Primte tasa al Señor Corregr por sus dros	38 x
Al oficio por los suios	88 x
Al Alcalde de Camarillas por los suios	84 x
Al Esno actuario por los suios	92 x
Al Ministro Conductor por los suios	26 x
Y finalmte por el Papel sellado suplido	18 x
Todo	#3 16 x

Que todo suma trescientos diez y seis x de Vellon cuia tasacion hize con arreglo á Real Aranzel y lo firmo en dho dia mes y año ut supra.

Ante mi

Ygual

Recibí

Ygual

498 29

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA

ARCHIVO TERRIAL HISTÓRICO

Dⁿ Joaquín Arascot y Valquier Abogado de los Reales Consejos, Regidor Decano, y Corregidor Theniente de la Ciudad de Teruel, y su Partido por su Magestad &c.

Por el presente hago saber á la Justicia del Lugar de Camarillas que en la causa que de oficio de la Real Justicia ha pendido, y pende en este Tribunal contra Joaquín Martín vecino de dho Pueblo, y Manuela Franco Viuda residente en el mismo Pueblo sobre heridas causadas á Isabel Borello Muger de dho Martín, se ha proferido el auto definitivo del tenor siguiente. En la Ciudad de Teruel dho dia primero de septiembre de mil setecientos noventa ante el Regidor Decano y Corregidor Dⁿ Joaquín Arascot

Corregidor Interino en virtud de estos autos por ante mí el Esr.no dijo que daba y dió la admisión, y admitía el allanamiento que en ellos se hace por Joaquín Martínez, y Manuela Franco dando por ratificados los testigos del Ynforme, y por concluso este Causa para su definitiva pronunciamiento. Y en su consequencia, y de lo que en los mismos autos resulta contra los referidos Joaquín Martínez, y Manuela Franco Viuda les debia de apercivir, y apercibio que en lo sucesivo se abstengan uno, y otro de cometer los excesos que de autos resulta pues de lo contrario se les castigara con toda la mayor vigor jurisdicción de Dho. S.r les condenó en todas las costas de esta causa, y gastos de curatela que pagaran por iguales partes. precedida su tasación con Arreglo al Real Arancel la que se executara por el presente Esno. y valga fecha se les alza el auxilio que se les fue concedido, y también el embargo de sus bienes dejando este auto de mandamiento formal. Y por este mi auto de sentencia definitiva juzgando así lo pronuncio, mando, y firmo el corregidor. Despacho comisión a la Justicia de dho lugar de Camarillas para que apercivan verifiquen a Isidro Borrallo Alguacil del citado Joaquín Martínez que en adelante procure vivir con la paz, y armonía que corresponde con dho se manda lo obedezca como es de su obligación, abste todo motivo de resentimiento é infundadas sospechas y no se inmiscuya en el manejo, y administración con que pertenece a su Amo en las dependencias de su casa como también de pagar las costas que puedan ser causa de este resentimiento pues de lo contrario será castigada con el mayor rigor, y para que de la Sent.a diligencia que el Cirujano haga relación en razon

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

de la Vanidad de Dª Roretto, y reclamado por ella de aquella tenga efecto esta providencia pues en vno cato se proveera lo que procede. Y para ver si dho Roretto tiene provecho con fuerza de definitiva ó no, lo mando, y firmo de que doy fee el Esr.no los dias Dn. Joaquín Arabot = Ante mí Miguel Igual = Y para que lo por mí mandado en dho Proveto auto, y en la parte que corresponde á la citada Roretto, y relacion del Cirujano tenga su devido cumplimto a cuyo efecto dia el presente por el qual mando á la Justicia de Dª Susana de Camarillas dijon ya se halla el apercibimto que previene

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

498 31

el citado auto á la referida Dª Isabel Roretto, y que rehaga la relación por el Cirujano como en el mismo mandan citado dilijencias respondan por el Esr.no que las exhibe á continuación deste Despacho que devel vera dha Justa. al oficio del presente Esr.no para unirlo á los autos. Dado en la Ciudad de Teruel á primero de Septiembre de mil setecientos y noventa años.

Dn Joaquín Arabot

Por mandado de dho Esr.

Mig Igual

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.